



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus arts. 3 Numeral 7, 14 y 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Artículo 12 de la Constitución de la República prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el Artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el Artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el Artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales es la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el Artículo 409 inciso primero de la Constitución de la República establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el Artículo 414 de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el Artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como fines de los gobiernos autónomos descentralizados,



establece que: "(...) d). La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable";

Que, el Artículo 54 literales a) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: " a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial.

Que, el Artículo 55 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) como Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; h). Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que, el Artículo 296 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) la Constitución de la República establece que: "El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones";

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 225 de la Constitución de la República las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo al art. 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Concejos Municipales, los cuales en el ámbito de su competencia de acuerdo al artículo 240 de la Constitución tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 27 del Código Orgánico Ambiental reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1.- Dictar la política pública ambiental local; 14.- Insertar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación cantonal de manera articulada con la planificación provincial y las políticas nacionales.

Que, mediante resolución 005-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el



ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACION Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL "RÍO CUAQUE"

CAPÍTULO I

Objetivos y ámbito de aplicación

Art. 1.- Objetivo. - Declarar el sector denominado "RIO CUAQUE Y ZONAS DE INFLUENCIA" como área de conservación y uso sustentable municipal, orientada a proteger, conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en todo el territorio que comprende el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal denominado "RIO CUAQUE Y ZONAS DE INFLUENCIA", que se encuentra delimitada en el Art. 4 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción del cantón Pedernales y sus parroquias.

CAPITULO II

Creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal

Art. 3.- Créase el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal (ACUS) "RÍO CUAQUE" en el sector denominado "MONTAÑAS DE TABIAZA HASTA LA DESEMBOCADURA EN PLAYITA DE CUAQUE" ubicada en los recintos TABIAZA, HASTA PLAYITA DE CUAQUE, cantón Pedernales en la jurisdicción de la provincia de Manabí.

Art 4.- Los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal "RIO CUAQUE Y ZONAS DE INFLUENCIA" son singularizados a través del respectivo Mapa e Informe de Linderación que constan en el Anexo 1 y 2 respectivamente, en la presente Ordenanza.

Art 5.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal "RIO CUAQUE" tiene una superficie de 54 Km.

Art 6.- La presente declaratoria reconoce en forma general, los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece limitaciones al derecho de dominio en lo referente al uso y conservación de recursos naturales y sobre la biodiversidad terrestre y marina en el territorio comprendido dentro de los límites del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, especialmente sobre los cuerpos hídricos.

Art. 7.- Existirá una zona de amortiguamiento que será definida en el Plan de manejo cuya función es minimizar y evitar la presión e impactos negativos de actividades de desarrollo de la población colindante al ACUS Municipal de Pedernales.



CAPÍTULO III

Administración y Manejo

Art. 8.- Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de área de Conservación y Uso Sustentable Municipal.

Art. 9.- En el ACUS Municipal objeto de esta ordenanza las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

- a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y a las cuencas hidrográficas, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, la funcionalidad hídrica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural del cantón.
- b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas.
- c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales.
- d) Mitigar los efectos del cambio climático.

Art. 10.- Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal serán potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales para lo que promoverá la participación social de la población, especialmente de las comunidades y familias localizadas en el interior del ACUS. Adicionalmente para el cumplimiento de los objetivos el GAD Municipal de Pedernales celebrará acuerdo con personas naturales y jurídicas, públicas, comunitarias y privadas, nacionales e internacionales interesadas en colaborar con la gestión del ACUS.

Art. 11.- En los espacios territoriales del Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal, cuyo dominio pertenezca a personas naturales y/o jurídicas, los legítimos propietarios podrán seguir ejercitando sus derechos, al igual que la administración y manejo de sus correspondientes propiedades, con las limitaciones de uso de suelo que se establezcan en el Plan de Manejo para la conservación del ACUS, así como las establecidas en el marco legal vigente.

Art. 12.- Mediante la figura del Comité de Gestión Ambiental Municipal, se podrá sumar esfuerzos y recursos entre los diversos actores involucrados con el ACUS Municipal, con el fin de aportar en su administración, gestión y manejo de manera mancomunada, el mismo estará conformado por personas naturales y jurídicas, públicas, comunitarias y privadas.

Art. 13.- Para el manejo del ACUS Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales designa a sus Direcciones de Planificación y Riesgos como responsables del mismo, las cuales formularán el estudio de alternativas de manejo del ACUS Municipal.

Art. 14.- Una vez definida las alternativas de manejo a implementarse, la Dirección de Gestión Ambiental del GAD de Pedernales emitirá el correspondiente Plan de Manejo,



que de ser el caso podría aprobarse ante el Ministerio del Ambiente. Este instrumento previa emisión será socializado y validado con la participación de los miembros del Comité de Gestión, comunidades y otros actores del ACUS.

Art. 15.- El plan de manejo aprobado constituye la herramienta operativa del ACUS Municipal, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Actividades permitidas de conformidad a la zonificación establecida en el espacio territorial del ACUS Municipal;
- b) Actividades no permitidas por la naturaleza del ACUS Municipal;
- c) Limitaciones de uso de los predios de propiedad o posesión privada ubicados dentro del ACUS Municipal;
- d) Programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos de manejo del ACUS Municipal y de la presente Ordenanza.

Art 16.- El plan de manejo será actualizado de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente.

Art. 17.- Lo previsto en el plan de manejo del ACUS Municipal será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción del cantón Pedernales. En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente ordenanza y se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido desde el artículo 395 al artículo 403 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Art. 18.- El plan de manejo del ACUS Municipal identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

Art. 19.- La Zonificación del ACUS municipal considerará las fuentes y zonas de recarga de agua u otros sitios de importancia hídrica, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenaza a la integridad ecológica.

CAPÍTULO IV

Conformación del Comité de Gestión Ambiental Municipal

Art. 20.- El Comité de Gestión Ambiental se conforma, como un órgano de consulta y apoyo técnico al GAD Municipal de Pedernales para la implementación de las acciones a desarrollarse en el ACUS Municipal.

Art 21.- El Comité de Gestión estará integrado por:



Comité Directivo:

- a) El Alcalde del GAD Municipal de Pedernales o su delegado, quién lo presidirá;
- b) El Director de Planificación del GAD Municipal de Pedernales; y,
- c) El Director de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pedernales, quien actuará como Secretario Técnico, en las sesiones del Comité Directivo.

Las funciones y objetivo del Comité Directivo es administrar el área de conservación en conocimiento de los diferentes actores locales, lo que incluye garantizar sostenibilidad financiera del ACUS, gerenciar su manejo, coordinar comisiones de trabajo con el grupo Asesor Técnico, rendir cuentas y otras responsabilidades inherentes a la administración del ACUS.

Grupo Asesor Técnico:

- a) Director de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pedernales.
- b) Un delegado de la Empresa Pública Municipal o área de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento básico de Pedernales.
- c) Un delegado de la Autoridad Única del Agua provincial;
- d) Un delegado de la Autoridad Nacional Ambiental provincial;
- e) Un delegado de la Autoridad Nacional Agraria provincial;
- f) Un Representante elegido entre los recintos/comunidades localizadas dentro del ACUS.
- g) Un representante de los propietarios y posesionarios privados dentro del ACUS.
- h) Un Representante de las Juntas de Agua Potable de las comunidades asentadas en el ACUS Municipal.
- i) Un delegado de Organizaciones de la Sociedad Civil de conservación que trabajen en la zona.
- j) Un delegado de la Academia a nivel provincial.

Las funciones y objetivos del grupo Asesor Técnico están dirigidos a brindar asistencia especializada permanente que requiera la administración del ACUS Municipal, especialmente para el levantamiento de fondos orientados a la gestión del ACUS, y a coordinar las actividades que realizan en la zona las organizaciones no gubernamentales, universidades, estaciones científicas u otras entidades afines.

Art. 22.- Sin perjuicio de las funciones que se puedan establecer en el Reglamento respectivo para el funcionamiento del Comité de Gestión del ACUS Municipal, serán funciones del mismo:

- a) Apoyar en la ejecución del plan de manejo y el plan operativo anual del ACUS.
- b) Apoyar a la administración del ACUS Municipal en tareas de control y vigilancia.
- c) Conocer y recomendar sobre planes y proyectos que puedan ejecutarse en el ACUS Municipal
- d) Proponer alternativas de gestión aplicables para la obtención de presupuestos a ejecutarse en el ACUS Municipal.
- e) Asegurar la participación democrática de todos sus miembros.
- f) Apoyar la gestión integral y sistemática de los recursos hídricos.



- g) Conocer y debatir sobre controversias que se generen entre los actores y sus competencias e interceder ante las autoridades competentes, para lograr una gestión articulada y coordinada entre los diferentes niveles de gobierno en relación al objetivo de esta ordenanza y del Plan de Manejo del ACUS Municipal.
- h) Gestionar proyectos para el financiamiento a través de la cooperación nacional e internacional.

CAPÍTULO V

Sostenibilidad Financiera

Art 23.- El ACUS Municipal dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades de administración, manejo, y difusión de los bienes y servicios ecosistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.

Art 24.- En la elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera, así como para el financiamiento, el GAD Municipal del cantón Pedernales comprometerá un porcentaje de su presupuesto, cuyo valor mínimo de referencia representa el % del presupuesto asignado anualmente a la Dirección de Planificación y Riesgos del GAD Municipal de Pedernales para actividades ambientales.

Estos recursos se complementarán con aportes voluntarios de personas naturales y/o jurídicas públicas y privadas interesadas en la protección de los recursos naturales existentes. Además, se gestionarán recursos de la Cooperación Internacional.

Art 25.- Los recursos financieros previstos en el art. 23 y 24 de esta ordenanza, serán invertidos en la gestión del ACUS conforme al plan de manejo.

CAPITULO VI

De los Incentivos

Art. 26.- Con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente beneficien la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, el GAD Municipal del cantón Pedernales exonerará del pago correspondiente al impuesto predial rural a los bienes inmuebles que se encuentren al interior del ACUS Municipal siempre y cuando en ellos se hayan observado las limitaciones de uso de los recursos naturales y la biodiversidad.

Art. 27.- Con la finalidad de estimular a las personas naturales y jurídicas propietarias de bienes inmuebles dentro del cantón que realicen nuevas inversiones para proteger y defender el medio ambiente dentro del ACUS Municipal tendrán una rebaja del 50% del pago del impuesto a la propiedad por un plazo de diez años improrrogables, previa la aprobación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de Pedernales sobre su pertinencia.

La inversión no será menor al porcentaje de la exención tributaria.

CAPÍTULO VII

De las Infracciones, Sanciones, Competencia y Procedimiento

Art. 28.- Son infracciones dentro del ACUS Municipal, las siguientes:



- a) Las actividades que se realicen dentro del ACUS Municipal, sin la respectiva autorización municipal o de la autoridad ambiental competente;
- b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora y fauna silvestres y el sistema lacustre del ACUS; y,
- c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del ACUS Municipal que infrinjan las disposiciones del plan de manejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Pedernales en el plazo de 180 días contados desde la sanción de esta ordenanza por el Concejo Municipal, presentará el estudio de alternativas de manejo para el ACUS Municipal; así como el reglamento a la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Al finalizar los estudios de alternativas de manejo, se conformará el Comité de Gestión Ambiental Municipal del ACUS Municipal con la participación de los diferentes actores y se expedirá el Reglamento de funcionamiento de dicho Comité por parte del GAD de Pedernales.

TERCERA. - El Plan de Manejo del ACUS Municipal deberá estar listo para su socialización entre los diferentes actores del proceso, en un plazo no mayor a los 270 días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, y se aprobará mediante acto normativo interno en un plazo no mayor a 365 días desde la aprobación de esta Ordenanza.

CUARTA. - Una vez declarada el ACUS Municipal, el GAD Municipal de Pedernales decidirá sobre la pertinencia de incorporarlo al Subsistema correspondiente del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en cuyo caso y de ser pertinente se autorizará a la Dirección de Gestión Ambiental del GADM de Pedernales realice el trámite correspondiente ante el Ministerio del Ambiente.

QUINTA. - Para facilitar la gestión del ACUS Municipal, el GAD Municipal de Pedernales dispone al Registro de la Propiedad del cantón, crear un registro especial para los bienes inmuebles que se localicen dentro del ACUS Municipal, para los fines consiguientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el marco de la planificación del desarrollo cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza queda prohibido el cambio de uso del suelo que se contraponga a la zonificación del ACUS Municipal de Pedernales, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan alterar la cobertura boscosa o causar impacto ambiental.

SEGUNDA. - En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial correspondientes al cantón Pedernales, se incorporará los límites de la presente declaratoria en la categoría de Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal "RIO COAQUE Y ZONAS DE INFLUENCIA", con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales y de las cuencas hidrográficas.



TERCERA.- EL GAD Municipal del Cantón Pedernales fomentará la coordinación interinstitucional con los sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del ACUS Municipal "RIO COAQUE Y ZONAS DE INFLUENCIA", especialmente con el GAD Provincial de Manabí y los GADs Municipales de Jama, San Vicente y Sucre, para promover la conservación y manejo de los bosques desde el nivel provincial o para la constitución de un ACUS Provincial o intermunicipal o mediante la conformación de una Mancomunidad.

CUARTA. - EL GAD Municipal del Cantón Pedernales presentará anualmente, con la ayuda del Comité Técnico del ACUS un informe de monitoreo y evaluación de la gestión del ACUS, con énfasis en el manejo de los recursos naturales y la biodiversidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecinueve.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal y una vez publicada en la página web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.



Ing. Néstor Gabriel Acívar Robles
ALCALDE DEL GAD PEDERNALES



Ab. María Donatila Zambrano Murillo
SECRETARIA DEE CONCEJO

Certificado de socialización y discusión. - Certifico: Que **LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL "RÍO CUAQUE"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del jueves 17 de enero del 2019 y el jueves 24 de enero del 2019, en primero y segundo debate, respectivamente. - Pedernales, 24 de enero del 2019.



Ab. María Donatila Zambrano Murillo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES. - Pedernales, 24 de enero del 2019.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico



de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - CÚMPLASE.



Ab. María Donatila Zambrano Murillo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES. - Pedernales, 24 de enero del 2019.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - **SANCIONÓ. - LA ORDENANZA QUE CREA EL AREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE MUNICIPAL "RÍO CUAQUE"**, para su promulgación y publicación.- Ejecútese



Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada. - Pedernales, 24 de enero del 2019.- CERTIFICO. -



Ab. María Donatila Zambrano Murillo
SECRETARIA DEL CONCEJO